

reunión celebrada el día 22 de diciembre de 1993 adoptó por unanimidad dictamen favorable a la solicitud de extensión formulada.

4.— VALORACION DE LA DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A la vista de la documentación que consta en el expediente y teniendo en cuenta el informe favorable de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, la Dirección General de Trabajo considera que debe estimar la petición de extensión de Convenio solicitada por concurrir los requisitos legales establecidos.

5.— NORMATIVA LEGAL

Competencia y Cuestión de Fondo: Artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Tramitación: Artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, Real Decreto 2976/83, de 9 de noviembre y Orden de 28 de mayo de 1984.

Notificación: Artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el art. 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa respecto al Recurso de Reposición.

DECISION

Primero: Se declara la procedencia de la extensión del Convenio Colectivo de la Empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra para 1993 (Boletín Oficial de La Rioja de fecha 24 de junio de 1993, con corrección de errores en el Boletín de 24 de agosto de 1993), a las empresas pertenecientes al sector de captación, elevación, conducción y distribución de agua para riegos o drenajes de campos agrícolas de La Rioja, por concurrir los requisitos previstos en el art. 92 del Estatuto de los Trabajadores, así como en los arts. 2 y 3 del Real Decreto 572/82, de 5 de marzo, debiendo surtir efectos en el nuevo ámbito a partir del día 9 de julio de 1993, con finalización de los mismos el día 31 de diciembre de 1993, no afectando a aquellas empresas que tengan convenio propio.

Segundo: Dese traslado al Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para su conocimiento, notificación a los interesados y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja de la presente Decisión, y como anexo, el texto del Convenio Colectivo que se extiende, para su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

Tercero: Adviértase a los interesados que esta Decisión es recurrible en reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, a tenor de cuanto previene el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de Febrero de 1994.— El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Jose Antonio Griñán Martínez.

Convenio colectivo de trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (6634) III.B.1194

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Comunidad General de Regadíos de Calahorra (La Rioja) (Código núm. 2600542), que fue suscrito con fecha 26 de abril de 1993 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Delegado de personal en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
 - 2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".
- Logroño, 4 de junio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMUNIDAD GENERAL DE REGADÍOS DE CALAHORRA Y LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

Artículo 1º.— Ambito Funcional.

El presente Acuerdo Colectivo regula las relaciones de trabajo de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, y los trabajadores a su servicio, comprendidos ambos, dentro de la Aplicación de la Ordenanza Laboral de Agua y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2º.— Ambito Personal y Territorial.

Quedan comprendidos en este Convenio todos los trabajadores de la Comunidad General de Regadíos de Calahorra, sin más exclusiones que las señaladas en los artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.— Ambito Temporal.

El presente acuerdo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 1992, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial

de La Rioja y la fecha de homologación por la Autoridad Laboral.

Artículo 4º.— Duración y Prórroga.

La duración de este Acuerdo se fija en un año, contando a partir de la fecha de su entrada en vigor. Las partes firmantes pactan expresamente que el presente convenio quedará automáticamente denunciado con la antelación de tres meses respecto de la fecha de su vencimiento, sin necesidad de que se produzca actuación expresa de cualquiera de las partes firmantes en tal sentido. No obstante, subsistirá su contenido normativo.

Artículo 5º.— Vigilancia y Cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta interpretativa del Convenio de la que forman parte el representante legal de los trabajadores y el representante que designe la Empresa.

Artículo 6º.— Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo anual será de 1.776 horas, equivalentes a 40 horas semanales.

Los días de nochebuena y nochevieja tendrán la consideración de festivos a los efectos de jornada laboral.

Los trabajos desarrollados en domingos y festivos serán compensados, bien económicamente a razón del 140% de incremento sobre la jornada ordinaria, o bien mediante el descanso de dos veces la jornada que se hubiera realizado.

Artículo 7º.— Condiciones Económicas.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán los salarios que para cada categoría profesional se establecen en el anexo 1 que se adjunta al texto del mismo.

Gratificaciones Extraordinarias.— El personal comprendido en este Convenio percibirá anualmente cuatro gratificaciones, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de su retribución más la antigüedad.

Las referidas gratificaciones serán hechas efectivas respectivamente, el 15 de Marzo, el 30 de Junio, el 1 de Octubre y el 22 de Diciembre.

Partición en Beneficios.— Se establece para todos los trabajadores una percepción denominada "Participación en Beneficios" consistente en una cuantía anual del 15% de la retribución base correspondiente a doce mensualidades del Convenio más lo correspondiente a antigüedad.

Complemento personal de antigüedad.— El personal comprendido en el presente Acuerdo percibirá un complemento personal de antigüedad consistente en el abono del 2 por ciento del salario base por cada uno de los 10 primeros años de servicio en la Empresa, y el 1 por ciento en los siguientes.

Artículo 8º.— Revisión Salarial.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrará al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1992, se efectuará una revisión salarial sobre todos los conceptos retributivos tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y por el exceso del IPC resultante sobre el tanto por ciento citado. Tal incremento se abonará con efectos del 1 de Enero de 1993 en una sola paga a realizar durante el primer trimestre de 1994, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1994.

Artículo 9º.— Situación Laboral del Productor.

En el mes de Febrero de cada año se facilitará a los productores que lo soliciten, una hoja en la que se detallará su titulación laboral, clasificación profesional, retribución, pluses, antigüedad, primas extrasalariales, ayuda familiar, vacaciones y el promedio del salario hora real resultante en el año anterior.

Artículo 10º.— Salario Hora.

Será el cociente de dividir el salario base de cada trabajador más los complementos personales de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior al mes referidos todos ellos en el conjunto del año, y dividido por las horas de trabajo anual.

El cálculo de la hora extraordinaria en caso de producirse se abonará según la base descrita, multiplicado por 1,75.

El personal eventual y el personal interino cobrarán según el salario hora estipulado.

Artículo 11º.— Condiciones más Beneficiosas.

Por ser mínimas las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, habrán de respetarse las que en cómputo anual vengán satisfaciéndose y resulten más beneficiosas para los trabajadores.

Artículo 12º.— Reconocimiento Médico.

Se hará una revisión médica anual para todos los trabajadores a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Mútua de Accidentes.

Artículo 13º.— Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Si por accidente de trabajo o enfermedad ocurrido o diagnosticado con posterioridad a un mes de la firma del presente Acuerdo, sobreviniera la muerte del trabajador o éste fuera declarado en situación de Invalidez Permanente en cualquiera de los grados de Invalidez Total o Absoluta, todo ello por los organismos competentes de la Seguridad Social o en su caso por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa, satisfará a los beneficiarios y en su defecto a los herederos del trabajador fallecido, o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de 4 millones de pesetas a cuyo efecto la empresa deberá efectuar el correspondiente seguro

Artículo 14º.— Incapacidad Laboral Transitoria.

La empresa se obliga a completar en los casos de Incapacidad Laboral